

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2
Kingston, 27 de febrero a 23 de marzo
de 1989

DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA ESTRUCTURA
Y ORGANIZACION DE LA EMPRESA

(Documento de trabajo preparado por la Secretaría)

INTRODUCCION

1. El presente documento ha sido preparado en atención a la solicitud formulada por la Comisión Especial 2 en el pasado período de sesiones (véase el documento LOS/PCN/L.60, párrafo 17), y teniendo presentes las conclusiones más recientes de la Comisión acerca de la estructura y organización de la Empresa (véase el documento LOS/PCN/L.60, párrafos 13 a 16).
2. La preparación de las recomendaciones acerca de la estructura y organización de la Empresa de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención constituye parte importante del mandato de la Comisión Especial 2 y, habida cuenta de que en él se destaca la necesidad de facilitar el establecimiento de la Empresa y su pronta entrada en funcionamiento efectivo, la Comisión Especial ha centrado su atención en los requisitos esenciales y llegado a la conclusión de que debe formular una recomendación especial acerca de las decisiones relativas a la Empresa que se han de adoptar la primera vez que se reúna la Autoridad.
3. El presente documento complementa el estudio y documentos anteriores (véanse los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.13 y 15) que se centraban primordialmente en la cuestión de establecer un "núcleo de Empresa" para la posible situación en que la Convención hubiese entrado en vigor antes de que estuviese demostrada la viabilidad comercial de la explotación de los fondos marinos o hubiese proyecciones fiables al respecto. En ese caso, habría que tomar disposiciones para mantener

en observación todos los factores que afectasen al establecimiento de la política y los planes para la Empresa y a la continuación de la labor de previabilidad, particularmente respecto de las opciones operacionales. Sin embargo, no ha habido acuerdo acerca de la forma y condiciones exactas de ese núcleo inicial ya que subsisten evidentes incertidumbres acerca de la situación que imperará en el momento en que entre en vigor la Convención, la que ejercerá influencia no sólo en el análisis de las cuestiones de la estructura y organización de la Empresa sino también en un contexto más general. Las opciones examinadas en la Comisión Especial han ido desde la creación de una dependencia especial de la Empresa dentro de la secretaría de la Autoridad hasta una institución en embrión que tuviese cierto grado de responsabilidad.

4. Al mismo tiempo, en el debate de la cuestión de la transición de un "núcleo" a una Empresa "definitiva" (esto es, desde un arreglo para la realización de actividades preparatorias, de índole preoperacional, pasando por las etapas posteriores, hasta una entidad plenamente operacional) se ha reconocido que habrá que dejar que la estructura y la organización de la Empresa se desarrollen según los objetivos institucionales y la política que se fije para sí misma. Se entiende que, a su vez, estas serán consecuencias de su evaluación de las condiciones imperantes y de los progresos realizados en la formulación de la política y las estrategias operacionales.

5. Cualquiera que sea la forma prevista para la Empresa en su etapa inicial, un "núcleo" debe servir de primer paso lógico en un proceso de evolución y debe constituir una derivación o condensación de la entidad prevista en la Convención. Por lo tanto, sería importante empezar por tener una idea clara de las normas básicas que enuncia la Convención y, para esos efectos, en el presente documento se han tomado las diversas disposiciones relativas a la Empresa, dispersas en la Parte XI de la Convención y los anexos, y combinado en un solo documento. En cuanto a la pertinencia a un "núcleo de Empresa", cabe mencionar en particular las disposiciones relativas a la naturaleza y objetivos de la Empresa, su relación con el resto de la Autoridad, su estructura general y base financiera y su personalidad jurídica. Se observará que se han incluido normas adicionales acerca de cuestiones tales como el carácter confidencial y otras, ya que habrá que tener en cuenta esos aspectos en las etapas iniciales, preoperacionales, de la evolución de la Empresa. En cambio, algunas de las disposiciones incluidas en el presente documento a fin de dar una visión completa y coherente de la Empresa no serán necesariamente pertinentes a las necesidades en esa primera etapa.

DISPOSICIONES DE LA CONVENCION RELATIVAS A LA ESTRUCTURA
Y ORGANIZACION DE LA EMPRESA

Artículo 1

Términos empleados

Para los efectos de los presentes artículos:

- 1) Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
- 2) Por "Autoridad" se entiende la Autoridad Nacional de los Fondos Marinos;
- 3) Por "actividades en la Zona" se entiende todas las actividades de exploración y explotación de los recursos de la Zona;
- 4) Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- 5) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de la Autoridad;
- 6) Por "garantía de deuda" se entiende la promesa de un Estado Parte a los acreedores de la Empresa de pagar proporcionalmente, según la escala adecuada, las obligaciones financieras de la Empresa cubiertas por la garantía una vez que los acreedores hayan notificado al Estado Parte la falta de pago. Los procedimientos para el pago de esas obligaciones se ajustarán a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad 1/;
- 7) Por "Estados Partes" se entiende la acepción que tiene ese término en el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención;
- 8) Por "Director General" se entiende el Director General de la Empresa.

Sección 1. ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 2

Establecimiento

Por la presente se establece la Empresa como órgano mediante el cual la Autoridad ejercerá las funciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 170 de la Convención 2/.

1/ Anexo IV, artículo 11 3) h).

2/ Artículo 158 2).

Sección 2. OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Artículo 3

Objetivos de la Empresa

1. La Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente en cumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona 3/.
2. En el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Empresa no intervendrá en los asuntos políticos de ningún Estado Parte y la orientación política de los Estados de que se trate no influirá en sus decisiones 4/.
3. Para adoptar sus decisiones se basará únicamente en consideraciones de orden comercial, evaluadas imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos indicados en el párrafo 1 5/.

Sección 3. PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 4

Personalidad jurídica

1. La Empresa, en el marco de la personalidad jurídica internacional de la Autoridad, tendrá la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines enunciados en el Estatuto que figura en el Anexo IV y, en particular, para 6/:
 - a) Celebrar contratos y arreglos conjuntos o de otra índole, inclusive acuerdos con Estados y organizaciones internacionales;
 - b) Adquirir, arrendar, poseer y enajenar bienes e inmuebles;
 - c) Ser parte en procedimientos judiciales 7/;

3/ Artículo 170 1).

4/ Anexo IV, artículo 12 7).

5/ Anexo IV, artículo 12 7).

6/ Artículo 170 2); Anexo IV, artículo 13 2).

7/ Anexo IV, artículo 13.

- d) Contratar préstamos, emitir garantías y usar su crédito;
- e) Comprar, conservar, utilizar y enajenar acciones u otros títulos u obligaciones de empresas, asociaciones, sociedades, consorcios u otras personas jurídicas u obligaciones de un gobierno;
- f) Pagar pensiones y establecer planes de pensiones, planes de distribución de las utilidades y otros incentivos para su personal;
- g) Pagar remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva, el Director General y los funcionarios; y
- h) Ejercer todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido 8/.

2. La Empresa actuará de conformidad con la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, así como con la política general establecida por la Asamblea, y estará sujeta a las directrices y al control del Consejo 9/.

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, la Empresa gozará de autonomía en la realización de sus operaciones 10/.

Sección 4. UBICACION

Artículo 5

Ubicación

- 1. La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad 11/.
- 2. La Junta Directiva podrá establecer en el territorio de cualquier Estado Parte, con el consentimiento de éste, las demás oficinas e instalaciones que considere necesarias para el ejercicio de las funciones de la Empresa 12/.

8/ Anexo IV, artículo 12 6).

9/ Artículo 170 2).

10/ Anexo IV, artículo 2 2)

11/ Anexo IV, artículo 8.

12/ Anexo IV, artículo 8.

Sección 5. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Artículo 6

Estructura

La Empresa tendrá una Junta Directiva, un Director General y el personal necesario para el desempeño de sus funciones 13/.

Sección 6. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7

Convocación de la primera sesión

El Secretario General convocará la primera sesión de la Junta Directiva dentro de los [...] siguientes a la fecha en que la Convención entre en vigor.

Artículo 8

Periodicidad de las sesiones

La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Empresa requieran 14/.

Artículo 9

Lugar de reunión

La Junta celebrará normalmente sus reuniones en la oficina principal de la Empresa 15/.

Artículo 10

Composición

1. La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos de conformidad con el apartado b) del artículo 24 16/.
2. Los miembros de la Junta actuarán a título personal. En el desempeño de sus funciones, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno o ninguna otra fuente 17/.

13/ Anexo IV, artículo 4.

14/ Anexo IV, artículo 5 6).

15/ Anexo IV, artículo 5 6).

16/ Anexo IV, artículo 5 1).

17/ Anexo IV, artículo 5 4).

Artículo 11

Distribución geográfica equitativa y representación de los intereses especiales

En la elección de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de intereses especiales 18/.

Artículo 12

Candidaturas

Al presentar candidaturas para la Junta Directiva, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de que los candidatos que propongan tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes, a fin de asegurar la viabilidad y el éxito de la Empresa 19/.

Artículo 13

Mandato

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos. En su elección y reelección se tendrá debidamente en cuenta el principio de la rotación 20/.
2. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores 21/.
3. Si el cargo de un miembro de la Junta quedase vacante, la Asamblea elegirá, de conformidad con el apartado b) del artículo 24, un nuevo miembro para el resto del mandato de su predecesor 22/.

Artículo 14

Remuneración

Los miembros de la Junta percibirán una remuneración con cargo a los fondos de la Empresa. La cuantía de la remuneración será fijada por la Asamblea por recomendación del Consejo 23/.

18/ Basado en el artículo 163 4).

19/ Anexo IV, artículo 5 1).

20/ Anexo IV, artículo 5 2).

21/ Anexo IV, artículo 5 3).

22/ Anexo IV, artículo 5 3).

23/ Anexo IV, artículo 5 5).

Artículo 15

Facultades y funciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva dirigirá las operaciones de la Empresa. Con sujeción a la Convención, la Junta ejercerá las facultades necesarias para cumplir los objetivos de la Empresa, incluidas las de 24/:

- a) Elegir entre sus miembros el Presidente;
- b) Adoptar su reglamento;
- c) Elaborar y presentar por escrito al Consejo planes de trabajo oficiales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 153 y el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;
- d) Elaborar planes de trabajo y programas para la realización de las actividades previstas en el artículo 170 de la Convención;
- e) Preparar solicitudes de autorización de producción y presentarlas al Consejo de conformidad con los párrafos 2 a 7 del artículo 151 de la Convención;
- f) Autorizar negociaciones sobre la adquisición de tecnología, incluidas las previstas en los apartados a), c) y d) del párrafo 3 del artículo 5 del Anexo III de la Convención, y aprobar los resultados de tales negociaciones;
- g) Fijar modalidades y condiciones y autorizar negociaciones sobre empresas conjuntas y otras formas de arreglos conjuntos, según se prevé en los artículos 9 y 11 del Anexo III de la Convención, y aprobar los resultados de tales negociaciones;
- h) Recomendar a la Asamblea qué parte de los beneficios netos de la Empresa deberá retenerse como reservas de conformidad con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160 y con el artículo 10 del Anexo IV de la Convención;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa;
- j) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Anexo IV de la Convención;
- k) Presentar un informe anual al Consejo, de conformidad con el artículo 9 del Anexo IV de la Convención;

24/ Anexo IV, artículo 6.

- l) Presentar al Consejo, para su aprobación por la Asamblea, proyectos de normas respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa, y adoptar reglamentos para aplicar dichas normas;
 - m) Contraer préstamos y dar las garantías o cauciones que determine de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención;
 - n) Incoar acciones judiciales, concertar acuerdos y transacciones y adoptar cualquier otra medida conforme al artículo 13 del Anexo IV de la Convención;
 - o) Delegar, con sujeción a la aprobación del Consejo, cualquiera de sus facultades no discrecionales en sus comités o en el Director General;
 - p) Proponer al Director General, a los efectos de su recomendación por el Consejo y su elección por la Asamblea 25/;
 - q) Recomendar al Consejo un límite máximo para los fondos que obtenga la Empresa en préstamo 26/;
 - r) Preparar, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención, y en lo sucesivo anualmente o con otra periodicidad adecuada, un programa que indique el monto de los fondos que precisará para sufragar los gastos administrativos de la Empresa y para la realización de actividades de conformidad con el artículo 170 y con el artículo 12 del Anexo IV de la Convención y las fechas en que necesitará esos fondos 27/;
 - s) Preparar un programa, para su aprobación por la Asamblea por recomendación del Consejo, para el reembolso de los préstamos sin interés hechos a la Empresa por Estados Partes 28/.
2. Además, la Junta Directiva:
- a) Establecerá normas, reglamentos y procedimientos en materia de adquisiciones de conformidad con el artículo 43 29/;

25/ Anexo IV, artículo 7 1).

26/ Anexo IV, artículo 11 2) a).

27/ Anexo IV, artículo 11 3) d) ii).

28/ Anexo IV, artículo 11 3) f).

29/ Anexo IV, artículo 12 3).

- b) Fijará los requisitos y procedimientos en materia de presentación de informes de conformidad con el artículo 9 del Anexo IV de la Convención;
- c) Establecerá los procedimientos para sus finanzas de conformidad con el artículo 11 del Anexo IV de la Convención;
- d) Establecerá procedimientos para la aprobación del presupuesto anual de conformidad con el apartado i) del párrafo 1 del artículo 15;
- e) Establecerá procedimientos de contabilidad y auditoría interna.

Artículo 16

Quórum

Dos tercios de la Junta constituirán quórum 30/.

Artículo 17

Derecho de voto

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto 31/.

Artículo 18

Adopción de decisiones

1. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de sus miembros. Si un miembro tuviera un conflicto de intereses respecto de esas cuestiones, no participará en la votación correspondiente 32/.
2. Sin embargo, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Junta Directiva hará todo lo posible por llegar a un acuerdo al respecto mediante consenso.
3. A los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal.

30/ Anexo IV, artículo 5 7).

31/ Anexo IV, artículo 5 8).

32/ Anexo IV, artículo 5 8).

Sección 7. EL DIRECTOR GENERAL Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA

Artículo 19

El Director General

1. El Director General será elegido de conformidad con el apartado b) del artículo 24.
2. El Director General no será miembro de la Junta Directiva.
3. El Director General desempeñará su cargo por un período determinado, que no excederá de cinco años, y podrá ser reelegido por nuevos períodos 33/.

Artículo 20

Funciones y deberes del Director General

1. El Director General será el representante legal de la Empresa y su jefe ejecutivo y responderá directamente ante la Junta Directiva de la gestión de los asuntos de la Empresa.
2. El Director General tendrá a su cargo la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa de conformidad con las normas y reglamentos a que se hace referencia en el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 15.
3. El Director General participará, sin derecho de voto, en las reuniones de la Junta Directiva y podrá participar sin derecho de voto, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo cuando estos órganos examinen cuestiones relativas a la Empresa 34/.

Artículo 21

El personal de la Empresa

1. El personal de la Empresa será nombrado por el Director General. Las modalidades y condiciones de nombramiento, remuneración y destitución del personal se ajustarán a las normas y reglamentos a que se hace referencia en el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 15 35/.

33/ Anexo IV, artículo 7 1).

34/ Anexo IV, artículo 7 2).

35/ Basado en el artículo 167 3).

2. El personal de la Empresa estará constituido por los funcionarios científicos, técnicos y de otro tipo calificados que se requieran para el desempeño de las funciones administrativas de la Empresa 36/.

3. La consideración primordial al contratar y nombrar al personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica. Con sujeción a esta consideración, se tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica equitativa 37/.

4. Las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 168 de la Convención se aplicarán igualmente al personal de la Empresa 38/.

Artículo 22

Carácter internacional del Director General y del personal

En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Empresa. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la Empresa. Todo Estado Parte se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones 39/.

Sección 8. CARACTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION

Artículo 23

Carácter confidencial de la información

1. Los miembros de la Junta Directiva y el Director General y personal de la Empresa no revelarán, ni siquiera después de haber cesado en sus funciones como tales, la información confidencial que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus funciones en la Empresa o en relación con ella.

36/ Basado en el artículo 167 1).

37/ Anexo IV, artículo 7 3).

38/ Anexo IV, artículo 7 5).

39/ Anexo IV, artículo 7 4).

2. La obligación de los miembros de la Junta Directiva y del Director General y el personal de la Empresa de no revelar información confidencial constituye tanto una obligación con respecto a la designación o el empleo del funcionario a los efectos de la Empresa como una obligación personal que entraña responsabilidad financiera. La persona que revele información confidencial en transgresión de su obligación al respecto, además de quedar expuesto a sanciones financieras o de otra índole, dejará de ejercer función alguna que se refiera a la recepción o custodia de información confidencial y no podrá ser reelegida ni vuelta a designar para ejercer función alguna de esa índole 40/.

Sección 9. RELACION DE LA EMPRESA CON LA ASAMBLEA Y CON
EL CONSEJO DE LA AUTORIDAD

Artículo 24

La Asamblea

La Asamblea:

- a) Establecerá la política general de la Empresa de conformidad con el párrafo 2 del artículo 170 y el párrafo 1 del artículo 2 del Anexo IV de la Convención;
- b) Elegirá, por recomendación del Consejo, a los miembros de la Junta Directiva y al Director General 41/;
- c) Fijará, por recomendación del Consejo, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva 42/;
- d) Decidirá, por recomendación de la Junta Directiva, qué parte de los beneficios netos de la Empresa se retendrá como reservas de ésta 43/;
- e) Examinará y aprobará, por recomendación de la Junta Directiva, las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la transferencia de fondos de la Empresa a la Autoridad 44/;
- f) Aprobará, por recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Junta Directiva, el programa de reembolso de los préstamos sin interés hechos a la Empresa por Estados Partes 45/;

40/ LOS/PCN/WP.24, artículo 16.

41/ Artículo 160 2) c).

42/ Anexo IV, artículo 5 5).

43/ Anexo IV, artículo 10 2).

44/ Artículo 160 2) f) ii).

45/ Anexo IV, artículo 11 3) f).

- g) Aprobará los proyectos de normas que presente el Consejo respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de conformidad con el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 15 46/.

Artículo 25

El Consejo

El Consejo:

- a) Impartirá directrices a la Empresa de conformidad con el artículo 170 de la Convención 47/;
- b) Recomendará a la Asamblea candidatos para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el Director General 48/;
- c) Recomendará a la Asamblea la remuneración de los miembros de la Junta Directiva 49/;
- d) Aprobará, por recomendación de la Junta Directiva, el límite máximo de la cuantía de los fondos que la Empresa pueda obtener en préstamo 50/;
- e) Nombrará al auditor independiente a que se hace referencia en el artículo 30;
- f) Aprobará la delegación por la Junta Directiva de cualquiera de sus facultades no discrecionales en sus comités o en el Director General 51/;
- g) Aprobará los planes de trabajo que presente la Junta Directiva de conformidad con el artículo 12 del Anexo IV de la Convención, aplicando, mutatis mutandis, los procedimientos establecidos en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención 52/;

46/ Anexo IV, artículo 6 1).

47/ Artículo 162 2) i).

48/ Artículo 162 2) c).

49/ Anexo IV, artículo 5 5).

50/ Anexo IV, artículo 11 2) a).

51/ Anexo IV, artículo 6 o).

52/ Artículo 162 2) k).

- h) Aprobará las solicitudes de autorización de producción que le presente la Junta Directiva 53/;
- i) Recibirá el informe anual de la Junta Directiva 54/;
- j) Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones 55/;
- k) Recibirá de la Junta Directiva y presentará a la Asamblea, para su aprobación, proyectos de normas respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa 56/;
- l) Examinará los informes anuales que contengan estados de cuentas certificados por auditores, y recibirá a intervalos apropiados un estado resumido de la situación financiera y un estado de pérdidas y ganancias que muestre el resultado de sus operaciones 57/;
- m) Recomendará a la Asamblea, con el asesoramiento de la Junta Directiva, un programa para el reembolso de los préstamos sin interés que hagan a la Empresa Estados Partes 58/;
- n) Aprobará directrices en relación con la preferencia que haya de darse a los bienes y servicios procedentes de Estados en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa 59/.

Sección 10. FINANZAS

Artículo 26

Fuentes de los fondos

Los fondos de la Empresa comprenderán:

- a) Las cantidades recibidas de la Autoridad de conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 173 de la Convención;
- b) Las contribuciones voluntarias que aporten los Estados Partes con objeto de financiar sus actividades;

53/ Anexo IV, artículo 6 e).

54/ Anexo IV, artículo 6 k).

55/ Artículo 162 2) g).

56/ Anexo IV, artículo 6 1).

57/ Anexo IV, artículo 9 1).

58/ Anexo IV, artículo 11 3) f).

59/ Anexo IV, artículo 12 3) b) ii).

- c) Los préstamos que obtenga;
- d) Los ingresos procedentes de sus operaciones;
- e) Otros fondos puestos a su disposición para permitirle comenzar las operaciones lo antes posible y desempeñar sus funciones 60/.

Artículo 27

Facultad de la Empresa para obtener fondos en préstamo

1. La Empresa estará autorizada para obtener fondos en préstamo y para dar las garantías o cauciones que determine. Antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones en los mercados financieros en la moneda de un Estado Parte, la Empresa obtendrá la aprobación de ese Estado. El monto total de los préstamos será aprobado por el Consejo previa recomendación de la Junta Directiva.
2. Los Estados Partes harán cuanto sea razonable por apoyar a la Empresa en sus solicitudes de préstamos en los mercados de capital y a instituciones financieras internacionales 61/.

Artículo 28

Financiación del primer sitio minero y de los gastos administrativos iniciales

1. Se proporcionarán a la Empresa los fondos necesarios para explorar y explotar un sitio minero y para transportar, tratar y comercializar los minerales extraídos de él y el níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso obtenidos, así como para cubrir sus gastos administrativos iniciales 62/.
2. Todos los Estados Partes pondrán a disposición de la Empresa una cantidad equivalente a la mitad de los fondos mencionados en el párrafo 1 en forma de préstamos a largo plazo y sin interés, con arreglo a la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en vigor a la fecha de aportación de las contribuciones, ajustada para tener en cuenta a los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas. La otra mitad de los fondos se recaudará mediante préstamos garantizados por los Estados Partes con arreglo a dicha escala.

60/ Anexo IV, artículo 11 1) e).

61/ Anexo IV, artículo 11 2).

62/ La Comisión Preparatoria ha de observar que la cuantía de esos fondos y los criterios y factores por los que se regirán estarán enunciados en el proyecto de normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

3. Si la suma de las contribuciones financieras de los Estados Partes fuere menor que los fondos que deban proporcionarse a la Empresa con arreglo al párrafo 1, la Asamblea, en su primer período de sesiones, considerará la cuantía del déficit y, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y las recomendaciones de la Comisión Preparatoria, adoptará por consenso medidas para hacer frente a dicho déficit.
4. a) Cada Estado Parte deberá, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención o dentro de los 30 días siguientes al depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, si esta fecha fuere posterior, depositar en la Empresa pagarés sin interés, no negociables e irrevocables por un monto igual a la parte que corresponda a dicho Estado de los préstamos previstos en el párrafo 2;
- b) Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención, y en lo sucesivo anualmente o con otra periodicidad adecuada, la Junta Directiva preparará un programa que indique el monto de los fondos que precisará para sufragar los gastos administrativos de la Empresa y para la realización de actividades conforme al artículo 170 y al artículo 12 del Anexo IV de la Convención y las fechas en que necesitará esos fondos;
- c) Una vez preparado ese programa, la Empresa notificará a cada Estado Parte, por conducto de la Autoridad, la parte que le corresponda de tales gastos con arreglo al párrafo 2. La Empresa cobrará las sumas de los pagarés que sean necesarias para hacer frente a los gastos indicados en el programa antes mencionado con respecto a los préstamos sin interés;
- d) Cada Estado Parte, al recibir la notificación, pondrá a disposición de la Empresa la parte que le corresponda de las garantías de deuda de la Empresa mencionadas en el párrafo 2.
5. a) Previa solicitud de la Empresa, un Estado Parte podrá garantizar deudas adicionales a las que haya garantizado con arreglo a la escala mencionada en el párrafo 2;
- b) En lugar de una garantía de deuda, un Estado Parte podrá aportar a la Empresa una contribución voluntaria de cuantía equivalente a la parte de las deudas que de otro modo estaría obligado a garantizar.
6. El reembolso de los préstamos con interés tendrá prioridad sobre el de los préstamos sin interés. El reembolso de los préstamos sin interés será con arreglo a un programa aprobado por la Asamblea por recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva desempeñará esta función de conformidad con las disposiciones pertinentes de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, en las que se tendrá en cuenta la importancia primordial de asegurar el funcionamiento eficaz de la Empresa y, en particular, su independencia financiera 63/.

63/ Anexo IV, artículo 11 3).

7. Los fondos se pondrán a disposición de la Empresa en monedas de libre uso o en monedas que puedan obtenerse libremente y utilizarse efectivamente en los principales mercados de divisas. Salvo lo dispuesto en el artículo 27, ningún Estado Parte mantendrá ni impondrá restricciones a la tenencia, el uso o el cambio de esos fondos por la Empresa 64/.

Artículo 29

Fondos, haberes y gastos

Los fondos, haberes y gastos de la Empresa se mantendrán separados de los de la Autoridad. No obstante, la Empresa podrá concertar acuerdos con la Autoridad en materia de instalaciones, personal y servicios, así como para el reembolso de los gastos administrativos que haya pagado una por cuenta de la otra 65/.

Artículo 30

Auditoría anual

Los documentos, libros y cuentas de la Empresa, incluidos sus estados financieros anuales, serán certificados anualmente por un auditor independiente designado por el Consejo 66/.

Sección 11. ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Artículo 31

Competencia

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos tendrá competencia en las controversias relativas a actividades en la Zona entre partes en un contrato, cuando éstas sean Estados Partes, la Autoridad o la Empresa, las empresas estatales y las personas naturales o jurídicas mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención, que se refieran a:

- a) La interpretación o aplicación del contrato pertinente o de un plan de trabajo; o
- b) Los actos u omisiones de una parte contratante relacionados con las actividades en la Zona que afecten a la otra parte o menoscaben directamente sus intereses legítimos 67/.

64/ Anexo IV, artículo 11 3) g). Hay que señalar que esas monedas tendrán que ser determinadas en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad de conformidad con la práctica monetaria internacional vigente.

65/ Anexo IV, artículo 11 4).

66/ Anexo IV, artículo 11 5).

67/ Artículo 187 c).

Artículo 32

Interpretación o aplicación de un contrato

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación de un contrato mencionadas en el apartado a) del artículo 31 se someterán, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a arbitraje comercial obligatorio, a menos que las partes convengan en otra cosa. El tribunal arbitral comercial al que se someta la controversia no tendrá competencia para decidir ninguna cuestión relativa a la interpretación de la Convención. Cuando la controversia entrañe también una cuestión de interpretación de la Parte XI y de los anexos referentes a ella, con respecto a las actividades en la Zona, dicha cuestión se remitirá a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos para que decida al respecto.
2. Cuando, al comienzo o en el curso de un arbitraje de esa índole, el tribunal arbitral comercial determine, a petición de una parte en la controversia o por propia iniciativa, que su laudo depende de la decisión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, el tribunal arbitral remitirá dicha cuestión a esa Sala para que decida al respecto. El tribunal arbitral procederá entonces a dictar su laudo de conformidad con la decisión de la Sala.
3. A falta de una disposición en el contrato sobre el procedimiento de arbitraje aplicable a la controversia, el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el reglamento de arbitraje de la CNUDMI u otro reglamento sobre la materia que se establezca en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, a menos que las partes en la controversia convengan otra cosa 68/.

Sección 12. RESPONSABILIDAD

Artículo 33

Responsabilidad

La Empresa no será responsable de los actos u obligaciones de la Autoridad ni la Autoridad de los actos u obligaciones de la Empresa 69/.

Artículo 34

Limitación de la responsabilidad de los miembros de la Autoridad

Sin perjuicio del párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV, ningún miembro de la Autoridad responderá, por el mero hecho de serlo, de los actos u obligaciones de la Empresa 70/.

68/ Artículo 188 2).

69/ Anexo IV, artículo 2.

70/ Anexo IV, artículo 3.

Sección 13. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 35

Situación de la Empresa en procedimientos judiciales

La Empresa sólo podrá ser demandada ante los tribunales competentes de un Estado Parte en cuyo territorio:

- a) Tenga una oficina o instalación;
- b) Haya designado un apoderado para aceptar emplazamientos o notificaciones de demandas judiciales;
- c) Haya celebrado un contrato respecto de bienes o servicios;
- d) Haya emitido obligaciones; o
- e) Realice otras actividades comerciales 71/.

Artículo 36

Inmunidad de los bienes y haberes

1. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra cualquier forma de incautación, embargo o ejecución mientras no se dicte sentencia firme contra la Empresa 72/.
2. Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de requisita, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por decisión ejecutiva o legislativa 73/.

Artículo 37

Exención de restricciones, reglamentaciones,
controles y moratorias

Los bienes y haberes de la Empresa, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de todo tipo de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de carácter discriminatorio 74/.

71/ Anexo IV, artículo 13 3) a).

72/ Anexo IV, artículo 13 3) b).

73/ Anexo IV, artículo 13 4) a).

74/ Anexo IV, artículo 13 4) b).

Artículo 38

Respeto de las leyes y reglamentos nacionales

La Empresa y su personal respetarán las leyes y reglamentos de cualquier Estado o territorio en que realicen actividades comerciales o de otra índole 75/.

Artículo 39

Derechos, privilegios e inmunidades

Los Estados Partes velarán por que la Empresa goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades que ellos reconozcan a entidades que realicen actividades comerciales en sus territorios. Los derechos, privilegios e inmunidades reconocidos a la Empresa no serán menos favorables que los reconocidos a entidades comerciales que realicen actividades similares. Cuando los Estados Partes otorguen privilegios especiales a Estados en desarrollo o a sus entidades comerciales, la Empresa gozará de esos privilegios en forma igualmente preferencial 76/.

Artículo 40

Incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales

Los Estados Partes podrán otorgar incentivos, derechos, privilegios e inmunidades especiales a la Empresa sin quedar obligados a otorgarlos a otras entidades comerciales 77/.

Artículo 41

Situación tributaria

La Empresa negociará con los países en que estén ubicadas sus oficinas e instalaciones la exención de impuestos directos e indirectos 78/.

75/ Anexo IV, artículo 13 4) c).

76/ Anexo IV, artículo 13 4) d).

77/ Anexo IV, artículo 13 4) e).

78/ Anexo IV, artículo 13 5).

Artículo 42

Renuncia

La Empresa podrá renunciar, en la medida y condiciones que determine, a cualquiera de los privilegios e inmunidades que le hayan sido concedidos con arreglo a la presente sección o que consten en acuerdos especiales que haya concertado 79/.

Sección 14. ADQUISICIONES

Artículo 43

Adquisiciones

1. Cuando la Empresa no disponga de los bienes y servicios necesarios para sus operaciones, podrá adquirirlos. Con tal objeto, solicitará licitaciones y adjudicará contratos a los licitantes que ofrezcan la mejor combinación de calidad, precio y fecha de entrega.
2. Cuando haya más de un licitante que cumpla esas condiciones, el contrato se adjudicará de conformidad con:
 - a) El principio de la no discriminación por consideraciones políticas u otras consideraciones no relacionadas con la diligencia y eficacia debidas en las operaciones; y
 - b) Las directrices que apruebe el Consejo en relación con la preferencia que haya de darse a los bienes y servicios procedentes de Estados en desarrollo, incluidos aquellos sin litoral o en situación geográfica desventajosa.
3. La Junta Directiva podrá adoptar normas que determinen las circunstancias especiales en que, atendiendo a los intereses de la Empresa, podrá omitirse el requisito de solicitar licitaciones 80/.

79/ Basado en el Anexo IV, artículo 13 7).

80/ Anexo IV, artículo 12 3).